

Limón, 01 de julio de 2025
AEL-00272-2025

Doctor
Franz Tattenbach Capra
Ministro
Ministerio de Ambiente y Energía

Asunto: Solicitud de cronograma detallado con responsables y plazos de cumplimiento para las gestiones relacionadas con la finca 4-156766 en el Parque Nacional Braulio Carrillo, conforme al oficio DM-529-2025 y DAJ-MINAE-1233-2025

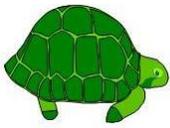
Estimado señor Ministro:

Yo, **Marco Levy Virgo**, cédula de identidad 7-0069-0314, en mi condición de ciudadano costarricense y denunciante interesado en la resolución favorable de un asunto ambiental de innegable relevancia para el interés público, me dirijo a usted con el debido respeto para referirme al oficio DM-529-2025 y DAJ-MINAE-1233-2025, emitido por su despacho el 25 de junio de 2025, en respuesta a las inquietudes planteadas por el señor José Francisco Alfaro Carvajal de CONCEVERDE. Dado el impacto ambiental y social de este caso en el Parque Nacional Braulio Carrillo y la zona inalienable establecida por la Ley N.º 65 de 1888, solicito de manera respetuosa pero enérgica un cronograma detallado con los responsables y plazos específicos para el cumplimiento de las acciones descritas en dicho oficio, a fin de evitar que las gestiones queden en un estado indefinido.

Contexto de la Solicitud

El oficio DM-529-2025 y DAJ-MINAE-1233-2025 aborda las siguientes cuestiones críticas relacionadas con la finca 4-156766, ubicada dentro del Parque Nacional Braulio Carrillo y la zona inalienable de la Ley N.º 65:

1. **Falta de traspaso registral:** A pesar de la solicitud formal del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, mediante el oficio SINAC-ACC-D712-2024 del 11 de



julio de 2024, la finca 4-156766 sigue inscrita a nombre de la Municipalidad y no del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), contraviniendo lo ordenado por la Sala Constitucional en la resolución N.º 2023-017109.

2. **Ausencia de autorizaciones:** El SINAC ha confirmado que no ha otorgado autorizaciones, convenios ni avales para la instalación de cámaras trampa, amojonamientos o planes de manejo en la finca, y que se aplicará una prevención administrativa al alcalde de San Rafael de Heredia por cualquier actividad no autorizada.

3. **Compromiso de seguimiento:** El MINAE y el SINAC han manifestado su intención de coordinar con la Dirección Jurídica y el Área de Conservación Central, así como de remitir informes trimestrales sobre los avances en la recuperación de terrenos protegidos, conforme a la resolución de la Sala Constitucional.

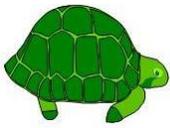
Sin embargo, el oficio no especifica un cronograma claro con responsables y plazos definidos para garantizar el cumplimiento efectivo de estas medidas, lo que genera incertidumbre sobre la resolución oportuna de un asunto de interés público crucial para la protección del Patrimonio Natural del Estado.

Solicitud Específica

Con base en lo expuesto y en el marco de las competencias del MINAE establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente (N.º 7554), la Ley Forestal (N.º 7575) y la resolución N.º 2023-017109 de la Sala Constitucional, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. **Presentación de un cronograma detallado:** Que el MINAE proporcione un cronograma específico que incluya:

- Las acciones concretas para efectuar el traspaso registral de la finca 4-156766 a nombre del MINAE, incluyendo la coordinación con la Municipalidad de San Rafael de Heredia y, de ser necesario, la Procuraduría General de la República.
- Los nombres y cargos de los funcionarios responsables de cada etapa del proceso.

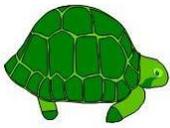


- Plazos definidos para el cumplimiento de cada acción, con fechas específicas para evitar dilaciones indefinidas.
2. **Seguimiento a la prevención administrativa:** Que se informe sobre el estado de la prevención administrativa aplicada al alcalde de San Rafael de Heredia por actividades no autorizadas, incluyendo cualquier sanción o medida adicional en caso de incumplimiento.
 3. **Publicación de avances:** Que se garantice la remisión oportuna de los informes trimestrales ordenados por la Sala Constitucional, con acceso público a los mismos para garantizar la transparencia y el derecho a la información de los ciudadanos interesados.
 4. **Medidas de protección inmediata:** Que se refuercen las labores de vigilancia y monitoreo del SINAC en la finca 4-156766 y el Parque Nacional Braulio Carrillo para prevenir cualquier intervención no autorizada, como amojonamientos o instalación de cámaras trampa, y que se informe sobre las medidas adoptadas.
 5. **Respuesta escrita:** Que se me proporcione una respuesta escrita detallando las acciones tomadas en relación con esta solicitud, incluyendo el cronograma solicitado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, conforme al derecho de petición garantizado por el artículo 27 de la Constitución Política.

Fundamento Legal

La presente solicitud se sustenta en:

1. **Constitución Política, artículo 27:** Garantiza el derecho de petición y respuesta pronta por parte de las autoridades públicas.
2. **Ley Orgánica del Ambiente (N.º 7554):** Establece las competencias del MINAE para proteger el Patrimonio Natural del Estado y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 50 de la Constitución Política).
3. **Ley Forestal (N.º 7575), artículo 13:** Declara los terrenos con cobertura boscosa, como la finca 4-156766, como Patrimonio Natural del Estado, bajo la administración del MINAE.
4. **Ley N.º 65 de 1888:** Define la zona inalienable donde se ubica la finca, reforzando su carácter de bien público protegido.



5. **Resolución N.º 2023-017109 de la Sala Constitucional:** Ordena el traspaso de la finca 4-156766 a nombre del MINAE y el seguimiento de las acciones para la recuperación de terrenos protegidos.

6. **Ley General de la Administración Pública (N.º 6227):** Obliga a las autoridades a actuar con celeridad, eficacia y transparencia en la resolución de asuntos de interés público.

Conclusión

La protección del Parque Nacional Braulio Carrillo y la zona inalienable de la Ley N.º 65, incluyendo la finca 4-156766, es un asunto de interés público que requiere acciones concretas, coordinadas y oportunas por parte del MINAE. Como ciudadano y denunciante, apelo a su compromiso con la defensa del Patrimonio Natural del Estado y solicito que las gestiones descritas en el oficio DM-529-2025 y DAJ-MINAE-1233-2025 no queden en un estado indefinido. La presentación de un cronograma detallado con responsables y plazos claros es esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento del marco legal vigente.

Agradezco de antemano su compromiso con la protección ambiental y confío en que su despacho actuará con la diligencia que este caso amerita, en defensa del interés público y del legado natural de Costa Rica.

Atentamente,

Marco Levy Virgo

Lic. José Francisco Alfaro Carvajal (josea@abogados.or.cr)

Auditoría MINAE

Sala Constitucional, Expediente 22-027662-0007-CO

Lic. Rafael Picado López, Denuncias Contraloría General de la Republica.